



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920180009200.**
Proceso: **VERBAL.**
Demandante: **RUBY GUZMAN CARRILLO.**
Demandado: **BANCOLOMBIA S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que a la fecha no se ha recibido respuesta sobre la elaboración del dictamen ordenado en este proceso por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 5 de septiembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tal como se indica el informe secretarial que antecede, con la finalidad de lograr la practica oportuna de la prueba de oficio decretada en la audiencia inicial celebrada el día 13 de julio de 2023, se dispuso, en el auto de fecha agosto 28 de 2023, requerir al Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que se sirviera informar a este Despacho, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 1058 de julio 24 de 2023, expedida por la Directora Jurídica de dicha entidad, si cuentan o no, con la información suficiente para que el perito designado pueda elaborar el dictamen ordenado por este Juzgado, en caso negativo se sirva indicar que información adicional necesitan para la elaboración de la pericia, habiéndosele comunicado dicha decisión mediante oficio N° 350 de agosto 29 de 2023, que se le remitió en la última fecha indicada, sin que hasta la fecha en la que se profiere esta decisión entidad la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA haya dado respuesta al requerimiento efectuado ni remitido con destino a este proceso el dictamen pericial solicitado.

Ahora bien, el artículo 231 del Código General del Proceso establece, sobre la práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio, que rendido el mismo debe permanecer en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la que solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen. Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el día 13 de julio de 2023, se señaló como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 7 de septiembre de 2023, y hasta la fecha no se ha recibido el dictamen pericial ordenado de oficio, en el caso de que se recibiera con anterioridad a la fecha dispuesta para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento no sería posible dar cumplimiento a la norma mencionada, lo que generaría la vulneración del derecho defensa de las partes de este proceso, por lo que corresponde reprogramar la audiencia indicada, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Radicado: 08001315300920180009200.
Proceso: VERBAL.
Demandante: RUBY GUZMAN CARRILLO.
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Reprogramar la realización de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento regulada por el artículo 372 del Código General del Proceso, fijada para el día 7 de septiembre de 2023, a las 09:00 a.m., para el **día viernes 29 de septiembre de 2023, a las 09:00 a.m.**, por lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa39ca8a8b35d5a6c2add120fee6a40b5e37483bbc546270b693a0f76879aa4**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>